

**“Normas básicas para el control interno
de las Instituciones Financieras”**

**Capítulo I
Documento 1.15**

INSTRUCCIÓN No. 9

**NORMAS BÁSICAS PARA EL CONTROL INTERNO DE LAS INSTITUCIONES
FINANCIERAS.**

Con el objetivo de uniformar las regulaciones que sobre control interno se han establecido en las instituciones financieras en nuestro país, como forma de garantizar su adecuación a lo establecido internacionalmente y para el cumplimiento de los Principios de Control Interno (Separación de funciones, Delimitación de responsabilidades y Cargo y descargo);

DISPONGO:

- 1) La dirección de las instituciones financieras tiene la responsabilidad de implementar sistemas apropiados de control interno y el consiguiente monitoreo de su efectividad, para ello debe:*
 - Realizar análisis periódicos con las diferentes áreas a fin de comprobar la efectividad del sistema;*
 - Revisar periódicamente las evaluaciones de los controles internos, realizados por las áreas correspondientes, así como por los auditores internos y externos.*
 - Asegurar que las áreas hayan seguido adecuadamente las recomendaciones hechas por la Supervisión Bancaria o por los auditores internos o externos, en cuanto a las deficiencias y debilidades detectadas en el sistema de control interno.*

- 2) El sistema de control interno debe obedecer a la estructura de la organización, la cual debe estar debidamente documentada y comunicada, definiendo claramente las líneas de responsabilidad y autoridad, con una apropiada asignación de tareas y responsabilidades que aseguren la no existencia de brechas en todo el sistema.*

- 3) Como elemento esencial de un sistema efectivo de control interno, la dirección de las instituciones debe propender a desarrollar una fuerte cultura de control interno para lo que deberán estimular que todo el personal de las mismas comprenda la importancia del control interno y que se comprometa activamente con el proceso; igualmente deberá promover altos estándares de ética e integridad dentro del personal de las entidades.*

- 4) La dirección de las instituciones financieras deberá, desde la perspectiva de control interno, evaluar para identificar los diferentes riesgos, internos y externos, que pudieran afectar de forma negativa el logro de los objetivos operacionales y de informaciones, y esta evaluación debe cubrir los riesgos crediticios, de mercado, de liquidez y de operaciones (incluye delitos, malversación, información financiera no confiable, lavado de dinero y otros).
Los controles internos deben ser objeto de revisión constante para atender apropiadamente cualquier nuevo riesgo no controlado y reaccionar a las condiciones y circunstancias que puedan sufrir cambios.*

**“Normas básicas para el control interno
de las Instituciones Financieras”**

**Capítulo I
Documento 1.15**

- 5) *Deben diseñarse e implementarse actividades de control que incluyen:*
- a) *Revisiones de informaciones que muestren los resultados financieros.*
 - b) *Controles de actividades: definir informes diarios, semanales y mensuales.*
 - c) *Controles físicos: arqueos periódicos del efectivo, efectos y valores, inventarios periódicos, custodias compartidas, etc.*
 - d) *Apropiada administración de riesgos, revisando periódicamente, por ejemplo, lo referente a la concentración de riesgos de crédito.*
 - e) *Aprobaciones y autorizaciones, estableciendo las correspondientes responsabilidades para cada operación.*
 - f) *Cuadros, verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros, con informaciones periódicas al nivel correspondiente.*
 - g) *El examen y valoración de las operaciones contables y de la aplicación de las disposiciones administrativas y legales correspondientes.*
 - h) *La valoración del grado de economía, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos.*
 - i) *Verificar la legitimidad de las operaciones iniciadas, ejecutadas y registradas.*
 - j) *Verificar que las transacciones u operaciones autorizadas se inician, ejecutan y registran según la intención original.*
 - k) *Doble control de activos líquidos y negociables.*
 - l) *Control de operaciones que se realizan por vía electrónica.*
- 6) *Debe garantizar la adecuada segregación de tareas y funciones, la rotación periódica del personal y que no se le asignen responsabilidades contrapuestas, de manera que se reduzca el riesgo de manipulación de información financiera o de comisión de delitos.*
- 7) *Debe realizarse una identificación y monitoreo cuidadoso de las áreas de conflicto potencial, así como revisiones periódicas de las responsabilidades y funciones del personal clave para asegurar que no estén en una posición de encubrir acciones inadecuadas.*
- 8) *Debe garantizarse que exista una información adecuada y una comunicación efectiva. A estos efectos la información debe ser oportuna, confiable, puntual, accesible y con un formato apropiado. El sistema informativo debe incluir información financiera, datos de operaciones, información sobre el mercado, así como de eventos relevantes para la toma de decisiones. Deben consecuentemente existir procedimientos de archivo que garanticen la conservación de los datos necesarios a la institución.*
- 9) *Deben existir canales de comunicación para asegurar que todo el personal esté completamente consciente de las políticas y procedimientos que afecten sus tareas y responsabilidades y que cualquier información relevante llegue al personal que le corresponda recibirla.*
- 10) *Debe garantizarse que existan controles sobre los sistemas y tecnologías de información, tales como procedimientos de back-up y su custodia fuera de la institución o dependencia, de recuperación, planes de contingencia, controles de seguridad física y lógica, controles de*

**“Normas básicas para el control interno
de las Instituciones Financieras”**

**Capítulo I
Documento 1.15**

aplicación en la edición, entrecruzamiento de datos computarizados, así como controles para los accesos a las redes de las instituciones y redes de alcance global así como otras de similares características.

11) Debe existir un monitoreo continuo de la eficiencia general de los controles internos de la institución financiera, en especial de aquellos riesgos claves identificados, lo cual debe formar parte de las operaciones diarias e introducir, de ser necesario, evaluaciones especiales.

12) Los sistemas de control interno deben ser objeto de auditoría interna, cuyos resultados deben ser reportados con rapidez a la dirección de la institución financiera.

En el caso de la detección de deficiencias, éstas deben ser atendidas de inmediato por la dirección de la institución, tomando las medidas correspondientes para ser subsanadas rápidamente y eliminar cualquier posibilidad de repetición de las mismas.

13) Con el objetivo de propiciar que los nuevos procedimientos, servicios, productos, instrucciones y otras regulaciones contengan las medidas de control interno necesarias, los mismos deberán ser evaluados previamente por las unidades de auditoría.

14) Todas las instituciones financieras deben presentar al Superintendente del Banco Central de Cuba para su comprobación el sistema de control interno que tengan establecido para lo cual tendrán un plazo de 90 días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la presente instrucción.

15) La presente instrucción entrará en vigor a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE a Presidentes de Instituciones Financieras, Vicepresidentes del Banco Central de Cuba y Auditor General del Banco Central de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de abril del 2001

*ORIGINAL FIRMADO
Esteban Martel Sotolongo
Superintendente*